

RESOLUCIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CÓRDOBA, 03 DE ABRIL DE 2020

VISTO:

La Ley 8404 que en su Artículo 10 inc. "a" establece que es función del Consejo de Administración aplicar e interpretar la Ley y demás disposiciones sobre la materia.

La Resolución del H. Consejo N° 49530 de fecha 12 de abril de 2019 referida a Préstamos Sociales.

El Decreto 260/2020 que dispone la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del referido decreto.

El Decreto 297/2020 que dispone la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, plazo ampliado posteriormente hasta el 12 de abril del corriente.

La Acordada 6/2020 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN que dispone, feria extraordinaria por las razones de salud pública respecto de todos los tribunales federales y nacionales y demás dependencias que integran este Poder Judicial de la Nación.

El Acuerdo Reglamentario N° 1620 del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA de la Provincia de Córdoba que DISPONE un receso judicial extraordinario, por razones sanitarias, para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia.

Y CONSIDERANDO:

Las consecuencias económicas financieras que ocasiona la paralización de la actividad judicial para los letrados que ejercen la profesión de forma liberal.

La situación sanitaria y económica por la que está atravesando el País, motivada por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19.

Que como consecuencia de la feria sanitaria provincial y federal; del asueto en los Organismos Administrativos del Estado Nacional, Provincial y Municipal y el aislamiento social, preventivo y obligatorio mencionado anteriormente han afectado el normal desenvolvimiento del trabajo de los Profesionales Afiliados a la Caja y sus ingresos económicos diarios y de carácter alimentario.

Que dentro de la reglamentación de Préstamos Sociales, en su Título VII se prevé una línea de préstamos especiales, con destino a fines específicos que determine el Consejo de Administración.

Que en tal sentido, en estas circunstancias excepcionales, y siempre en salvaguarda de los intereses de nuestros afiliados basándonos en el principio de solidaridad que rige nuestro sistema y por los motivos expuestos, el Consejo de Administración ha determinado la necesidad y oportunidad de ofrecer a sus Afiliados Activos, una línea crediticia especial de carácter asistencial, sin interés de financiación, con plazo de devolución de hasta diez (10) meses, con un plazo de gracia tal que la primera cuota venza el día 15 de julio de 2020, para préstamos de hasta Pesos quince mil (\$ 15.000), que sean solicitados hasta el 31/05/2020 o hasta agotar una partida total de Pesos tres millones (\$ 3.000.000), asignada exclusivamente a estos fines y garantizando un porcentaje para los afiliados del interior provincial, los que serán otorgados conforme su orden de presentación, cumplimentados en todos sus aspectos.

Que dentro de las facultades del H. Consejo está la de fijar las tasas de interés aplicables, conforme lo normado en el artículo 6 del Título I de la Resolución 49.530.

Que asimismo, conforme lo normado en el punto II) de la mencionada Resolución, es facultad del Consejo de Administración su interpretación, sin apartarse de su espíritu.

Que a fin de acceder a los mismos los Afiliados deberán cumplimentar los requisitos que establezca la Reglamentación, con

las particularidades que determine el Consejo de Administración.

Por lo expuesto,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD
SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

I) Incorpórese a continuación del artículo 4 Bis del Título VII PRÉSTAMOS ESPECIALES de la Resolución 49530, el artículo 4 Ter, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4 Ter: Para los créditos otorgados a partir de la fecha de vigencia de la presente y hasta el 31/05/2020, o hasta agotar la partida especialmente asignada, cuyo importe no supere Pesos quince mil (\$ 15.000), a cancelar en un máximo de diez (10) cuotas mensuales venciendo la primer el día 15 de julio del corriente, fíjese la tasa de interés en cero enteros con cero centésimos por ciento (0,00 %) efectivo mensual. La tasa de interés punitorio para el caso de pagos fuera de término será equivalente a la tasa estipulada en el artículo 4 bis del Título VII de la Resolución 49.530 incrementada en un cincuenta por ciento (50%), aplicándose sobre el monto de las cuotas adeudadas en forma proporcional a los días de mora.”

II) Que por lo mencionado en los considerandos de la

presente y lo previsto en el inciso 4) del punto II de la Resolución 49530, los Afiliados deberán tener canceladas sus obligaciones con la Caja devengadas hasta el mes de diciembre de 2019.

III) Que dicha línea crediticia podrá ser solicitada exclusivamente por afiliados activos. Que los solicitantes deberán acreditar no percibir ningún beneficio previsional (nacional, provincial o municipal), como asimismo no ser trabajador en relación de dependencia tanto del ámbito público como del privado.

IV) A los fines de esta línea crediticia de carácter asistencial, transitoria y meramente excepcional déjese sin efecto el art. 2 inc a, b, c y d, e inciso a) del artículo 12) del Título I de la Resolución del H. Consejo N° 49530.

V) Fíjese la vigencia de la presente Resolución a partir del día trece de abril del corriente.

VI) Protocolícese, publíquese y archívese.